

RESOLUCIÓN No.
Valledupar,

0163

23 NOV 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDO**I. ANTECEDENTES**

Que en fecha de 22 de agosto del 2023, la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, recibió por parte de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Seccional La Jagua de Ibirico oficio interno, por el medio del cual remite oficio N° GS-2023-018-DECES 29.22 suscrito por el Subintendente EDGARD ALFONSO TRESPALACIO MOLINA, integrante del cuadrante vial N° 2 de la Policía Nacional, en donde señalan que mediante operativo realizado por el puesto de control policial se incautó 200 listones de madera aproximadamente de nombre gusanillo con un volumen aproximado de 8 m3, con fines comerciales.

Que una vez allegada a la Oficina Jurídica el Acta de incautación en flagrancia del material forestal suscrita por el Subintendente EDGARD ALFONSO TRESPALACIO MOLINA, integrante del cuadrante vial N° 2 de la Policía Nacional se plasma entre otros apartes, la siguiente diligencia:

“De la manera más atenta y respetuosa me permito dejar a disposición de su despacho los siguientes elementos: 200 listones de madera aproximadamente de nombre gusanillo con un volumen aproximado de 8m3 incautados a los señor(es) LUIS ENRIQUE TEHERAN HERRERA con No de C.C. 92501814, expedida en Sincelejo, de 61 años, natural de El Carmen de Bolívar, estudios bachiller, ocupación oficios varios, estado civil, viudo, residente en la calle 7 No 8-23, Becerril, Cesar, teléfono 31354112131 y el señor BREIDIS NAVARRO AGUILAR, con no de C.C. 1064106289 expedida en Becerril, de 20 años de edad, natural de La Jagua de Ibirico, estudios Bachiller, ocupación oficios varios, estado civil soltero, residente en la calle 7 No 8-23, Becerril, teléfono 3114323095 quienes no presentaron guía de movilización y transporte ni registro de plantación transportados en el vehículo tipo camión de color azul – blanco, placas ZIG-583, marca FORD, modelo 1994, número de chasis aif3rp24478, propiedad de Cabrera Méndez José Alvercio con No de C.C. 77156263.

Los elementos en mención quedan en custodia temporal en el parqueadero de razón social Don José, ubicado en el km 57 de la vía San Roque – La Paz.”

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **0163** DEL **23 NOV 2023** POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES -----2

Que el artículo 1 del código de recursos naturales renovables y protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974 consagra: *“El ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”*

Que además los artículos 223 y 224 del mismo estatuto dispone: *“todo producto forestal primario que entra al territorio nacional salga o movilice dentro de él debe estar aparado por un permiso”*

“Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales sin sujeción al presente código o demás legales, será decomisado.”

Que el Artículo 2.2.1.1.13.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”*

Que así mismo, el Artículo 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015 establece que los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.”

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así como lo establece el Artículo 15 de la normatividad establece que: *“En los eventos de flagrancia que requieran imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en el cual se constará los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusara a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0163

23 NOV 2023

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____ POR MEDIO DE LA CUAL SE
LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES -----3

acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastara con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días."

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. *Amonestación escrita.*
2. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
3. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
4. *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en el presente caso, se tiene demostrado que, la incautación de material forestal los señores LUIS ENRIQUE TEHERAN HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No 92.501.814, y BREIDIS NAVARRO AGUILAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.106.289, dentro del operativo realizado por puesto de control policial está representado en 200 listones de madera aproximadamente de nombre gusanillo con un volumen aproximado de 8 m³, la cual no cuenta con salvoconducto único de movilización que ampare su transporte, así como tampoco se acreditó que el lugar de aprovechamiento tuviera autorización de la Corporación, lo cual constituye una infracción a la normatividad ambiental.

Que la Corte Constitucional en la Sentencia C-703 de 2010 sostuvo lo siguiente:

(...) "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.

Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho

CÓDIGO: PCA-04-F-18
 VERSIÓN: 3.0
 FECHA: 22/09/2022

0163

23 NOV 2023

CONTINUACIÓN **RESOLUCIÓN No.** _____ **DEL** _____ **POR MEDIO DE LA CUAL SE**
LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES -----5

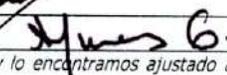
identificado con cédula de ciudadanía N° 1.064.106.289, identificado con cédula de ciudadanía N° 106287864 de Becerril, Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALMES JOSE GRANADOS CUELLO
 Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlos Miguel Peinado Mendoza – Profesional de Apoyo	
Revisó	Xiomara ícela Valencia Mendoza – Profesional Universitario	
Aprobó	Almes José Granados Cuello – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.